

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO  
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

**RES. EX. N° 4/ROL N° D-099-2020**

**SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante Resolución Exenta N°1/D-099-2020 de fecha 30 de julio de 2020, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-099-2020, seguido en contra de Minera Escondida Ltda., Rol Único Tributario N° 79.587.210-8 (en adelante, “el titular” o “la empresa”).

2. Con fecha 19 de agosto de 2020, el titular presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para formular descargos, fundando su solicitud en la necesidad de contar con el tiempo para recopilar, ordenar, cotejar y referenciar los múltiples antecedentes técnicos y legales que sustentarán la defensa de Minera Escondida Ltda. Adicionalmente en el mismo escrito se solicita que las notificaciones de las Resoluciones Exentas del presente procedimiento sean efectuadas mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: [hernan.albornoz@bhp.com](mailto:hernan.albornoz@bhp.com) ; [nicole.solis@bhp.com](mailto:nicole.solis@bhp.com) ; [pleyton@fn.cl](mailto:pleyton@fn.cl) ; [csalamanca@fn.cl](mailto:csalamanca@fn.cl) ; [ctapia@fn.cl](mailto:ctapia@fn.cl).

3. Con fecha 31 de agosto del año 2020, Minera Escondida Ltda. presentó un escrito ante la SMA formulando descargos y acompañando los siguientes anexos:

- Capítulo 12 Programa de Monitoreo Ambiental que originó la RCA N°1/1997.
- Escrito de Escondida que da respuesta a requerimiento de información de la DGA del 7 de mayo de 2018.
- Escrito de Escondida de téngase presente ingresado a la DGA el 17 de julio de 2018.
- Informe “Proyecto de Estudio y Monitoreo del Recurso Hídrico de la Cuenca del Salar de Atacama” elaborado por SQM S.A., Minera Escondida Ltda., Compañía Minera Zaldívar y Sociedad Chilena de Litio” de mayo del 2003.

- Informe Técnico de DGA “Análisis Preliminar de Planes de Alerta Temprana con Condicionamientos de Derechos” de diciembre de 2012.

4. Adicionalmente, en el mismo escrito Minera Escondida Ltda., solicita que se oficie al Servicio de Evaluación Ambiental a efectos de que corrobore y certifique que el documento acompañado a esta presentación como “Capítulo 12. Programa de Monitoreo Ambiental” formó parte del expediente de evaluación que originó la RCA N°1/1997 y que corrija el error de carga del mismo en su plataforma:

[https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id\\_expediente=314&idExpediente=314](https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?id_expediente=314&idExpediente=314).

5. De conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

6. Al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicita a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE MINERA ESCONDIDA LTDA. DENTRO DE PLAZO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS**, los que serán incorporados al expediente del procedimiento Rol D-099-2020 y serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

**II. SOLICITAR** la siguiente información a **MINERA ESCONDIDA LTDA.:**

1. Estados Financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo, correspondientes al año 2017, 2018, 2019.
2. Costos de evaluación ambiental, construcción, implementación, puesta en marcha y todo otro costo asociado a la planta desalinizadora. Los antecedentes deberán estar desagrados por ítem y por fecha o periodo de desembolso de costo y acreditarse con la respectiva boleta y/o factura.
3. Costos de mantención y operación mensual de la planta desalinizadora, en cada mes desde el inicio de la operación de la planta desalinizadora hasta la fecha.
4. Caudal promedio mensual y volumen total de agua mensual desalinizada, en cada mes desde el inicio de la operación de la planta desalinizadora hasta la fecha.
5. Costos de operación mensual de la extracción de agua del acuífero. Los antecedentes deberán estar desagrados por ítem y por fecha o periodo de desembolso de costo y acreditarse con la respectiva boleta y/o factura.

Toda la información numérica deberá ser entregada en formato pdf y Excel.

**III. OFICIAR AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, con el objeto de que corrobore y certifique que el documento adjunto a esta Resolución denominado “Capítulo 12. Programa de Monitoreo Ambiental” formó parte del expediente de evaluación que originó la RCA N°1/1997 y en caso de ser efectivo se solicita cargar el mismo en su

plataforma. Copia fiel de la presente resolución sirve de suficiente y atento oficio conductor para la solicitud de pronunciamiento.

**IV. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, lo establecido en la Res. Ex. N° 549, dentro del plazo de 8 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

**V. HACER PRESENTE QUE,** la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

**VI. NOTIFICAR** a Minera Escondida Ltda. a los correos electrónicos: hernan.albornoz@bhp.com; nicole.solis@bhp.com; pleyton@fn.cl; csalamanca@fn.cl; ctapia@fn.cl. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

**VII. NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, domiciliado en Avda. República de Croacia N° 0336, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**